

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de ejecutoria de la providencia del 15 de febrero de 2021, notificado el 22 de febrero del mismo año, transcurrió los días 23,24 y 25 de febrero de 2021. No fue objeto de impugnación por ninguna de las partes, estando en este momento debidamente ejecutoriado.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo 2 de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio 074

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00117-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO(S)	NACION- RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y además observándose que se cumplen los requisitos del artículo 182 A de la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada, consistente, en este caso, que no existen pruebas pendientes de practicar, habiéndose allegado las pertinentes por la parte demandante, y no existiendo otras solicitadas por las partes para su práctica, y además que se trata de un asunto de puro derecho, se ordena lo siguiente:

1º. Téngase como prueba, en estas diligencias, las aportadas por la parte demandante, descritas como pruebas y anexos, relacionadas con los trámites realizados para agotamiento de la vía gubernativa y certificados laborales, es decir antecedentes administrativos, entre otros relacionados y allegados. Respecto a la parte demandada, se tendrán como prueba, para los fines pertinentes, los documentos allegados con la respuesta a esta demanda, relacionado con la representación legal de la entidad y representación judicial de su apoderada.

2º. Fijar el litigio de esta actuación, de acuerdo a la demanda y su contestación de la siguiente forma en el sentido de: Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. DESAJCLR 16-3495 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Director Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial de Cali-Valle del Cauca, mediante el cual niega el carácter de factor salarial de la bonificación judicial creada a través de los decretos 383 de 2013 (modificado por los

decretos 1269 de 2015 entre otros), y su respectiva liquidación en las prestaciones sociales devengadas por los servidores de la Rama Judicial; La Resolución DESAJCLR 17-255 del 9 de febrero de 2017, mediante la cual se desata en forma desfavorable el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación y el acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo proveniente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial de Bogotá D.C. con ocasión del recurso de apelación interpuesto el 30 de diciembre de 2016. Y en ese orden de ideas, igualmente determinar si la referida bonificación constituye factor salarial para liquidar todas las prestaciones devengadas por los demandantes, disponiendo lo pertinente en este sentido.

3º. CORRER, a los intervinientes en el proceso, traslado para alegar de conclusión, por el término de diez (10) días. Una vez vencido el mismo, y dentro del término de Ley, de acuerdo a norma ya mencionada, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

NOTIFÍQUESE

El Juez ad-hoc,

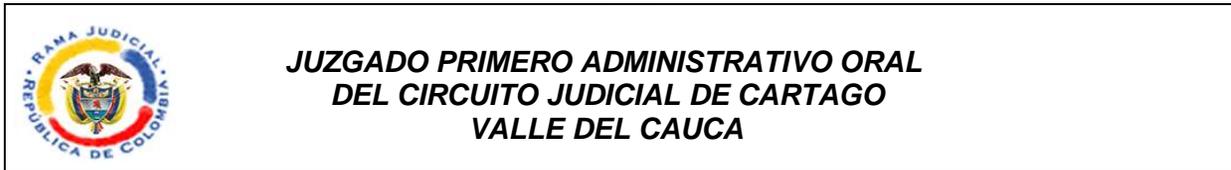


HERNAN LOPERA PEREZ

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, con memorial presentado en medio electrónico por el abogado de la parte ejecutante, en el cual refiere que ya se ha efectuado el pago de la obligación. Así mismo, fue remitida solicitud de terminación por la misma causa, por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco de marzo (05) de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago – Valle del Cauca, cinco de marzo (05) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 74

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOFIA TAMAYO DE BERNAL
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que vía correo electrónico fue recibido memorial firmado por el mandatario de la parte ejecutante, durante el término de traslado de las excepciones, en el que manifiesta puntualmente, que la ejecutada ya ha realizado el pago de lo adeudado y por lo tanto peticona el archivo del proceso.

Igualmente, fue allegada solicitud que, en idéntico sentido peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando la documental que da cuenta de ello, por parte de la mandataria sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Para resolver se considera:

Advertido el panorama planteado, así como el hecho que el presente asunto tiene como última actuación el traslado de excepciones a la parte ejecutante, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., frente a la terminación del proceso por pago, prevé:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOFIA TAMAYO DE BERNAL
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrilla para destacar)

En consecuencia, como en el presente asunto está verificado que no se ha practicado el remate de bienes, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha sido presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, quien tiene conferido poder especial por parte de la señora Sofía Tamayo de Bernal, con la facultad de recibir (fls. 7 y vto.); ningún reparo se advierte para no acceder a lo petitionado, puesto que es el propio mandatario de la ejecutante quien asegura que se ha satisfecho totalmente la obligación dineraria ejecutada, por concepto de sanción mora e intereses, pues de lo contrario no se estaría peticionando la terminación del proceso conforme lo aseverado y el consecuente archivo del proceso.

Lo anterior, sumado a que la parte ejecutada coadyuva la solicitud, y remite prueba de haber realizado el pago respectivo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares, es indispensable manifestar que pese a que fueron solicitadas desde el inicio, con la demanda, previo a ordenar su decreto se dispuso acceder a lo que el mismo abogado de la accionante solicitara (fls. 3 c. medidas); en el sentido de oficiarle a la ejecutada, para que identificara los productos financieros sobre los cuales se hacía procedente recaer las medidas; sin que se advierta desarrollada actuación posterior al respecto. En consecuencia no se estima procedente ordenar su levantamiento en tanto no llegaron a ser decretadas.

En lo demás se adoptarán las órdenes que se estimen procedentes y se abstendrá de condenar en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora SOFIA TAMAYO DE BERNAL, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOFIA TAMAYO DE BERNAL
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por su mandatario judicial y según lo expuesto en este proveído.

2.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, direccionarla para que agote el trámite dispuesto para su devolución en coordinación con esta, y proceder al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema. Se ordena desde ahora la expedición de las copias que sean procedentes a solicitud de las partes.

3.- Sin lugar a condena en costas.

4.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94be913b5e1c4ec1ffea39f72b66d753a79f46e1f8cac4443500cb34391023ce

Documento generado en 07/03/2021 07:41:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión, habiéndose dirimido conflicto de competencia por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 75

RADICADO	76-147-33-33-001-2019-00285-00
DEMANDANTE	MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS, demandan al Municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, en ejercicio de la acción que denominó proceso ordinario laboral de primera instancia, que tiene como pretensiones: i) Declarar responsabilidad del municipio de Ansermanuevo –Valle del cauca con respecto al accidente de trabajo que como consecuencia concluyó con la muerte del señor Luis Ernesto Castillo (Q.E.P.D); ii) Como consecuencia de lo anterior se ordene al municipio de Ansermanuevo el pago por concepto de perjuicios materiales a la señora Myriam González Jiménez (compañera supérstite), Francia Milena Castillo González, Lina María Castillo González y Jhon Edwarth Castillo González identificados como hijos del señor Luis Ernesto Castillo Hernández.

Bajo este escenario, por auto N° 65 del 10 de febrero de 2020 este Juzgado estimó no ser el competente para conocer de este asunto; y, en consecuencia propuso conflicto negativo entre jurisdicciones respecto del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, desde donde fuera remitido (fls. 201 y 202); asunto que fue resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignándole el conocimiento a este Despacho, conforme proveído del 5 de noviembre de 2020 (fls. 5 a 14 c. anexo).

Así las cosas, según la documentación obrante en el expediente, y evidenciado que el escrito introductorio y sus anexos fueron presentados para cumplir con las ritualidades de la justicia ordinaria laboral, emerge con nitidez que no se ciñen a los parámetros establecidos para su conocimiento ante esta jurisdicción, bajo el medio de control de reparación directa, contemplado en el artículo 140 del C.P.A.C.A., que es el previsto en nuestra codificación, cuando lo pretendido es la declaratoria de la responsabilidad estatal, en eventos donde, *“la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa*



instrucción de la misma. (...)”, escenario que se logra inferir podría corresponder a lo sustancialmente pretendido por la parte actora, aun cuando la demanda ingresó bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, pero se advierte agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para el medio de control de reparación directa (fls. 180 a 192).

Lo anterior, con todo y que la causa – petendi de la demanda, así como los fundamentos de derecho que la soportan, siguen los lineamientos de una supuesta responsabilidad laboral; al tiempo que los poderes conferidos por los accionantes habilitan al profesional del derecho para incoar una demanda de esa naturaleza y no el medio de control de reglado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (fls. 1 a 8); para cuya presentación deberán observarse las exigencias de los artículos 162 a 166 de la citada codificación, siendo indispensable que se encuentre definido el momento de la ocurrencia del daño respecto del que se predica la presunta responsabilidad a la entidad pública accionada, a efectos de analizar la operancia o no del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dadas las anteriores circunstancias, y en garantía del acceso a la administración de justicia, se impone la inadmisión de la demanda para que se realice su adecuación al conocimiento de esta jurisdicción, en estricta observancia de las disposiciones del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que fueron relacionadas en este proveído, advirtiéndosele a los accionantes que incluso, los poderes conferidos para impetrarla, también requieren ser adecuados conforme lo dicho.

Así las cosas, en observancia de las normas transcritas la parte actora deberá:

- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción, teniendo en cuenta lo establecido en el Título V de la parte segunda del C.P.A.C.A.
- Determinar con exactitud las pretensiones que por su contenido son susceptibles de encuadrarse en lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011; y en consecuencia igualmente deberá adecuar los poderes conferidos, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
- Deberá ajustar los fundamentos de derecho a la responsabilidad de la entidad pública que se pretende sea declarada.
- Así mismo, deberá allegar copia de la demanda corregida en medio magnético, de preferencia en formato PDF, a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandada, intervinientes y terceros, en caso de admitirse la demanda.

Por lo expuesto, una vez enunciados los defectos de que adolece la demanda, la parte actora dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes



descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda presentada por la señora MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS, por las razones expuestas.

2.- De conformidad con los artículos 169, numeral 2 y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando reproducción de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8cc804ceb856d145a55c26be7a18893f260d9168be38f3055539ca7b0b83cb

Documento generado en 07/03/2021 07:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.084

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00681-00**
Medio de Control: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Demandado: CLAUDIA MILENA GOMEZ GOMEZ

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con nueve centavos. (\$ 18.442,9).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2cde0fdf81c1832b50b3d95821e1b6fdd8d1dac147bbda4acabc6ed6d81275**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.083

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00689-00**
Medio de Control: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Demandado: ESTEFANIA VALENCIA SANCHEZ

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con nueve centavos. (\$ 18.442,09).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2851d953e85a30442524e1ad2a0c4c087a36e9cbe95395952502aac4c37559**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.079

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00745-00**
Medio de Control: EJECUTIVO A CONTINUACION NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Demandado: GLORIA STELLA CARMONA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos. (\$ 18.443.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5f314b3b9bf0b6007ffde0201bc17cba1f787eb2fbc42ffad09836098f6c36**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.081

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-01019-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MARIA ERIKA VALENCIA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos. (\$ 454.263.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31678537aace1c48d8fa06979498d4700dcec047d7eff4cfbedb1e9263c41eb4**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.085

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00120-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MARIAA CECILA PALACIO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de seiscientos seis mil cuatrocientos veinticinco pesos. (\$ 606.425.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266edf71880e529aef32564f6db366c77c3978c9c58c9a668cca51ae53c00290**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.082

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00125-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: GLADYS JARAMILLO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos. (\$ 454.273.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc088ad95d857562ee24f2ffad3cf77dc03e39f57a3e7f48d276de00128a69e7**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.080

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00126-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MARTHA LUCIA MONTOYA DE OSORIO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos. (\$ 454.263.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e730fc250dc52aecf10bde86acb59b16aa296f3fba274dcc5284a817a941b**

Documento generado en 07/03/2021 07:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 076

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00074-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: HENRRY GARCIA MELO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de novecientos setenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos. (\$ 975.526.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239f4b45c265ca5cee0790ccacec8c5a37d42bcc8f7f32ced74daa8697e2c51**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 077

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00074-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: LUCY LLANOS ARANA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos. (\$ 944.526.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0b61ae67de306b10851709d17ca2fbd5697d3b935fd1169a7cd12890622eb2**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 078

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00383-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: GILBERTO BUSTAMANTE HOLGUIN
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos. (\$ 944.526.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f7dd5078437aa31b675fe6fb4f41b536ddf29069af4f3079b2b6db599b714**
Documento generado en 07/03/2021 07:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>